



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2021.

VISTO: El Exp. Adm. N° 8453-2012-MPT-T (219°, 221°, 223°, 234° ava parte), Exp. Adm. N° 8295-2012-MPT-T (291° ava parte), Exp. Adm. N° 8022-2012-MPT-T (229°, 235° ava parte), Exp. Adm. N° 8427-2012-MPT-T (109° ava parte), Exp. Adm. N° 18367-2020-MPT (Informe N° 019-2020-MPT/GTTSV/EECC, Informe N° 141-2020-TMT/GP, Informe 043-2020-MPT/GTTSV/EECC, Informe 35-2020-MPT/GTTSV, Informe 050-2020-MPT/GTTSV/EECC, Informe Legal 59-2020-MPT/GTTSV, Informe N° 119-2020-MPT/GTTSV/BAAG, Informe N° 141-2020-TMT/GP, y el Informe Legal N° 64-2020-MPT/GTTSV/DECG, Informe Legal N°



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 17° de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone "que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia normativa, de gestión, así como también competencias de fiscalización";

Que, según el artículo 11°, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. 017-2009-MTC, en la misma línea, sobre las Municipalidades Provinciales, precisa: "en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente";

Que, por su parte, el artículo 81° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que "las municipalidades provinciales cuentan con competencias en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, facultándose a normas y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su correspondiente circunscripción administrativa, sujetándose a los reglamentos nacionales vigentes e incluso otorga facultades sobre tránsito";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPT, se aprueba la actualización del Plan Regulador de Rutas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 026-2002-MPT;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1112-2012-MPT-GTTSV, de fecha 01 de setiembre de 2012, se autoriza a la Empresa de Transportes Huanchaco S.A, operar en el servicio de Transporte Público Regular de Personas de la Provincia de Trujillo, la ruta M-04 (Letra A);





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPT, que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas de la Provincia de Trujillo, tiende a establecer la prestación de un servicio de transporte público ordenado, que contribuya a la mejora de la movilidad urbana y la ciudadanía en general, a efecto de implementar progresivamente un sistema integrado de transportes público de calidad, seguro y moderno que satisfaga las necesidades de movilidad de la población;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2020-MPT, de fecha 31 de julio de 2020; se aprueba modificar la ficha técnica de la ruta M-36 (LETRA LV) y modificar el primer párrafo del artículo 60° de la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPT modificada por la Ordenanza Municipal N° 015-2019-MPT; el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 60.- modificación, creación, desdoblamiento y cancelación de rutas.

“La modificación, creación, desdoblamiento, cancelación para la operatividad de las rutas del PRR se efectúa por Ordenanza Municipal, previo informe de la GTTSV y de TMT, conteniendo los respectivos sustentos técnicos que justifiquen su viabilidad, adjuntando la propuesta de la ficha técnica correspondiente y los planos en los que se grafiquen: (...)”.

Que, habiendo señalado la modificación en parte del artículo 60, de la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPT, debemos precisar, que las demás disposiciones que contiene el artículo 60°, no han variado; en consecuencia, tenemos:



- 60.1. La ruta original (solo para los casos de modificación, desdoblamiento y operación de rutas).
- 60.2. La ruta propuesta con la modificación (solo para el caso de modificación de ruta).
- 60.3. La ruta a crear (solo para los casos de creación y desdoblamiento de ruta).
- 60.4. Las rutas cuyos itinerarios se encuentran en el sector de influencia de la ruta a crear, modificar, desdoblar u operar, según corresponda.

Artículo 61.- Criterios

Los criterios a evaluar para la modificación, creación, desdoblamiento u operación de ruta; son los siguientes:

- 61.1. Nivel de equilibrio entre demanda y oferta del servicio.
- 61.2. Operatividad ordenada y eficiente del servicio.
- 61.3. Capacidad de la vía o vías.
- 61.4. Conservación del medio ambiente.
- 61.5. Flota vehicular que se oferta.

Artículo 62.- Modificación de ruta

La modificación de ruta puede consistir en:

- 62.1. Variación de itinerario (modificación del recorrido entre los puntos de origen y destino y/o término de media vuelta).
- 62.2. Reducción de itinerario (acercamiento entre los puntos de origen y destino y/o término de media vuelta).
- 62.3. Ampliación de itinerario (alejamiento entre los puntos de origen y destino y/o término de media vuelta).
- 62.4. Modificación de parámetros de la ficha técnica de ruta (para este caso no será necesario presentar plano alguno).

Artículo 66.- Modos de modificación de rutas.

La modificación de una ruta puede ser solicitada por el OT que la opera o puede ser propuesta de oficio por la GTTSV, previo informe favorable de TMT, en atención a la demanda del servicio.

La Modificación de una ruta puede ser de la siguiente forma:

- 66.1. Incremento de frecuencias. - El OT podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas siempre y cuando cuente con vehículos y conductores

